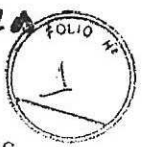


NORMAS de ESCRITURA Provincial



PODER EJECUTIVO

PERICOLLEGOS, 31 OCT. 1979

VISTO :

Las Normas de Correspondencia y Escritura para la Administración Pública Provincial, aprobadas mediante Decreto N° 270 de fecha 23 de febrero de 1968; y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida desde la implantación de las citadas normas, aconseja la modificación o sustitución de algunas de ellas;

Que además, resulta necesario proceder a la rectificación de aquellas que, por diversas circunstancias, han perdido actualidad;

Que es también conveniente incorporar otras cuya aplicación pueden conducir a una mayor claridad, agilidad o eficiencia en las tramitaciones;

Que consecuentemente, se estima necesario aprobar un nuevo cuerpo de disposiciones inherentes a los aspectos formales de la documentación administrativa;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

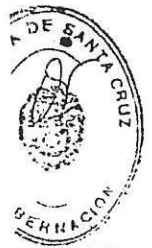
D E C R E T A :

Artículo 1°.- APRUEBANSE las "Normas para la redacción y diligenciamiento de la documentación Administrativa" que constituyen el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 2°.- DECLARANSE dichas normas de aplicación estricta en el ámbito de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados).

Artículo 3°.- DEROGASE el Decreto Provincial N° 270 de fecha 23 de febrero de 1968 y las Normas de Correspondencia y Escritura para la Administración Pública que forma parte integrante del mismo.

Artículo 4°.- Pase al Ministerio Secretaría General de la Gobernación



315




PODER EJECUTIVO


FOLIO N°
2


/ / / - 2 -


ción (Dirección Provincial de Personal) a sus efectos, tomen co-
nocimiento los Ministerios de Gobierno, de Economía y Obras Públi-
cas, de Asuntos Sociales y de Educación y Cultura, Entes Autárqui-
cos y Descentralizados y Contaduría General, dése al Boletín Ofi-
cial y, cumplido, archívese.--

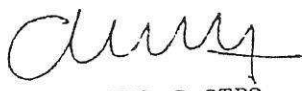

RAUL ADOLFO BARCALA
VICECOMODORO (R)
Ministro de Economía y O.Públicas
y a/c.Desp.Min.Sec.Gral.de la Gobernación




JUAN CARLOS FAVERGIOTTI
COMODORO (R)
Gobernador


Dr. PABLO OSCAR FELIPE BORRELLI
Ministro de Asuntos Sociales


GRIGOR VARTANIAN MAYORGA
COMODORO (R)
Ministro de Gobierno


Prof. ANGEL ALBERTO CASTRO
Ministro de Educación y Cultura

DECRETO

N°

1345



PODER EJECUTIVO



ANEXO - I :

NORMAS PARA LA REDACCION Y DILIGENCIAMIENTO DE LA DOCUMENTACION
ADMINISTRATIVA

I.- ADVERTENCIA:

La uniformidad de la escritura oficial representa una ayuda de gran valor para quien debe confeccionarla y para quien está -- destinado a leerla. Por ello, las presentes normas tienen por finalidad el establecer las disposiciones que reglamenten de una -- forma general la escritura, documentación y correspondencia de -- los Organismos del Estado Provincial.-

En lo posible, la documentación de rutina deberá ser tramitada mediante fórmulas o impresos que se ajustarán en lo pertinente a lo dispuesto por éstas normas. Aquella correspondencia que no sea realizable mediante fórmula, se ajustará en un todo a las presentes disposiciones.

Todas las instancias deben verificar el cumplimiento de la presente reglamentación por parte de sus subordinados.

II - GENERALIDADES

La escritura oficial debe ser sencilla y reducida al mínimo indispensable. Ello no implica que la misma pierda claridad, la -- que es condición fundamental en todo lo escrito.

Todo personal que intervenga en la tramitación de documentación, debe velar por la simplificación del trámite, proponiendo por la vía jerárquica correspondiente la supresión de trámites que considere prescindibles o la racionalización de los procedimientos seguidos, tendientes a la agilización del diligenciamiento de las -- actuaciones.

Dentro de cada Organismo, de no mediar orden en contrario, -- debe hacerse el más amplio uso de la transmisión verbal y telefónica en todos los asuntos de trámite de rutina.-



345

///



PODER EJECUTIVO



/// - 2 -

Para la redacción de los escritos deberán emplearse vocablos del idioma nacional de uso corriente, que faciliten la interpretación de lo que se desea expresar.-

Asimismo es imprescindible que su versión definitiva no incluya errores de construcción u ortográficos que desmerezcan la calidad del contenido.

III - DEFINICIONES

De acuerdo con la finalidad, contenido, uso y medio de emisión, la documentación de los actos de gobierno y administrativos, adoptarán algunas de las formas o denominaciones siguientes:

ANTEPROYECTO: Propuesta de mensaje o de ley que debe reunir las formalidades del "proyecto" salvo en cuanto concierne a la firma o refrendo del o los Ministros que deben intervenir.-

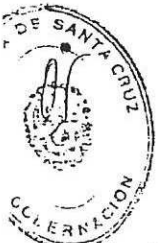
MENSAJE: Nota de elevación de los proyectos de ley al Poder Ejecutivo, en la que el Ministro o Ministros intervinientes detallan los pormenores y fundamentos que inducen a proponer el dictado de la medida.-

PROYECTO DE LEY: Proposición escrita cuyo contenido, en caso de ser sancionado, constituirá el texto completo de la ley, instituyendo una norma de derecho que permitirá la adopción de decisiones fundadas en ella.-

PROYECTO DE DECRETO: Propuesta, fundada en ley para la adopción por el Poder Ejecutivo de una decisión sobre un asunto o cuestión determinados.-

RESOLUCION: Decisión que sobre un determinado asunto adopta un Ministro u otra autoridad facultada para ello y que tiene vigor y curso dentro de su jurisdicción.

DISPOSICION: Decisión del titular de una dependencia con jerarquía de Secretario de Estado a Director sobre cuestiones o asuntos de su competencia, para ser cumplida en su jurisdicción.

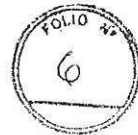


345

///



PODER EJECUTIVO



/// - 3 -

NOTA: Comunicación escrita referente a asuntos del servicio que se dirige de persona a persona.

NOTA MULTIPLE: Nota confeccionada en varios ejemplares de un mismo tenor que se dirige a distintos destinatarios.

CIRCULAR: Nota confeccionada en varios ejemplares de un mismo tenor que se dirige a distintos destinatarios.

INFORME: Noticias, opinión o dato fundado que se da sobre un asunto determinado, para hacer conocer su situación y permitir la formulación de apreciaciones, que se dirige de dependencia a dependencia.

EXPEDIENTE: Conjunto de documentos ordenados cronológicamente que proporciona información sobre un mismo asunto o cuestión, cuya resolución se procura.

MEMORANDUM: Escrito de uso interno que se cursa a una autoridad determinada, comunicándole una situación especial o exponiendo elementos de juicio referentes a un asunto en trámite, que le servirán de ayuda memoria para encarar la solución del caso y se dirige de persona a persona.

DESPACHO TELEGRAFICO: Telex, radiograma, etc.: Nombre de las notas cursadas por los sistemas de comunicación pertinentes.

IV.- MENSAJE

Estructura y confección:

CALIDAD Y FORMATO DEL PAPEL: Se confeccionará en papel obra, primera blanco alisado, peso relativo 82 gramos, por metro cuadrado, tamaño 210 x 297 mm., con el nombre del Ministerio de origen impreso en la parte superior izquierda de la hoja, a una línea debajo del escudo Provincial, en negro y sin relieve.

MARGENES:

Izquierdo: 40 mm.

Derecho: 10 mm.



///

/// - 4 -

Superior: 50 mm.

Inferior: 25 mm.

En la hoja final será de 60 mm. como mínimo.

LUGAR Y FECHA: A dos interlíneas de la última línea del membrete y a partir del centro del espacio dispuesto para la escritura, se escribirá "Río Gallegos", y a continuación se colocará la fecha.

ENCABEZAMIENTO: Comenzará con las palabras "EXCELENTISIMO SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA" y se escribirá a partir del margen a cuatro interlíneas de "lugar y fecha".-

VARIOS:

a) La estructura será de un solo lado de la hoja, maquina de tipo corriente, con cinta color negro fijo, a dos interlíneas;

b) La redacción del texto será clara, concisa y en correcto español;

c) Están prohibidas las enmiendas, raspaduras, interlineaciones, manchas y toda forma de presentación desprolija;

d) No serán utilizados otros sellos que el foliador, el escalera y el aclaratorio de firma;

e) La escritura se iniciará a dos interlíneas debajo del encabezamiento, a partir del centro del espacio reservado para el texto;

f) Cuando el mensaje deba ser firmado por más de un Ministro, el texto se escribirá usando el plural cada vez que sea necesario en razón de tal circunstancia.-

Texto:

A fin de ayudar a interpretar el proyecto elevado, contendrá:

a) breve relacion de su propósito;

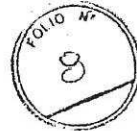


345

///



PODER EJECUTIVO



/// - 5 -

- b) razones determinantes
- c) Medios propuestos y doctrinas aplicadas,
- d) resultado que se espera alcanzar.

Terminación: terminará con la frase "Dios Guarde a Vuestra Excelencia".

Firma:

Será firmado por todos los Ministros intervinientes.

PROYECTO DE LEY:

Estructura y confeccion:

Calidad y formato del papel: se confeccionará en papel tipo "Romaní", peso relativo 106 gramos por metros cuadrados, tamaño — doscientos diez por doscientos noventa y siete milímetros (210 x 297 mm.) con la leyenda "El Poder Ejecutivo Provincial" impresa en relieve en la parte superior izquierda de la hoja y el escudo provincial en seco en el centro de la misma. El tipo y tamaño de letras y escudo serán como los del modelo N°

Márgenes:

Izquierdo: cuarenta milímetros (40 mm.)

Derecho: Diez milímetros (10 mm.)

Superior: Cincuenta milímetros (50 mm.)

Inferior: Veinticinco milímetros (25 mm.)

En la hoja final será de sesenta milímetros (60 mm.) como mínimo.

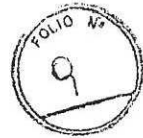
Lugar y fecha: a diez milímetros (10 mm.) debajo del escudo provincial y a partir del centro se escribirá el lugar "Río Gallegos", y espacio para la fecha completa que será la del día en que el proyecto sea suscripto.

Las facultades legislativas que ejerce el Gobernador de la Provincia serán destacadas comenzando directamente con la fórmula-



///

PODER EJECUTIVO



/// - 6 -

correspondiente al tipo de proyecto que se trate.

Con autorización previa:

Lo actuado en expediente N°....., del Registro dely la autorización otorgada por Resolución N°....., del señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

Sin autorización previa:

Lo actuado en expediente N°....., del Registro dely en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar en el Punto.....del Artículo.....del Artículo 1° de la Instrucción N° 1/77;

"Ad-referendum":

Lo actuado en expediente N°.....del Registro delconformidad expresada (o la autorización conferida por el.....) y en ejercicio de las facultades legislativas otorgadas por la Junta Militar en el Artículo 5° de la Instrucción N° 1/77, "ad-referendum" del Ministerio del Interior.

A dos interlíneas y centralizado dentro del espacio dispuesto para escritura, se escribirá:

El Gobernador de la Provincia de Santa Cruz.

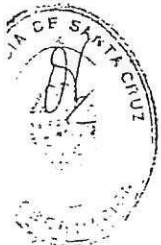
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Cada Artículo se comenzará en la línea del margen. Los párrafos separados por punto y aparte, después de primero, se iniciarán dejando diez (10) espacios a partir del margen.

Varios:

a) La escritura será de un solo lado de la hoja, a máquina de tipo corriente, con cinta de color negro fijo, a dos interlíneas;

b) La redacción del texto será clara, concisa y en correcto español;



///



PODER EJECUTIVO



/// - 7 -

c) Están prohibidas las enmiendas, raspadoras, interlineaciones y toda forma de presentación desprolija.

d) No serán utilizados otros sellos que el foliador - el identificador y el aclaratorio de firma;

e) La palabra "artículo" se escribirá con mayúscula - sin subrayar.

Texto:

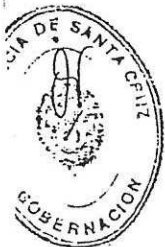
Observancia de normas fundamentales: Se ceñirá estrictamente a los documentos fundamentales dictados por la Junta Militar, a la Constitución Nacional y a la Constitución Provincial.

Coherencia: Las normas se irán correspondiendo lógicamente, a fin de dar una imagen coherente y armónica, tanto de cada una de ellas como del funcionamiento del conjunto.

Identificación de artículos e incisos: Los artículos se identificarán por numerales arábigos y los incisos por letras minúsculas. La numeración de los artículos será ordinal hasta el noveno y cardinal en adelante.

Títulos de las disposiciones: Las disposiciones de orden laboral, impositivo, comercial, etc., se distinguirán por su nombre en el texto del proyecto.

Nombres, apellidos, etc.: Los nombres de personas se escribirán completos y siempre en su orden natural, es decir, primero los nombres y después los apellidos. Se escribirán con caracteres mayúsculos: los apellidos, las cantidades de dinero y las cantidades de medidas. A continuación de las cantidades en letras, se las repetirá en números, escritos entre paréntesis. Igualmente se escribirá con mayúscula aquello que por su importancia sea conveniente hacer resaltar.-



///



PODER EJECUTIVO



/// - 8 -

Derogación o modificación de normas: la norma que se proyecte derogar o modificar se distinguirá con la cita expresa, evitando la expresión "Queda derogada cualquier disposición que se oponga a la presente".-

Modificación de artículos: Se preferirá la sustitución de artículos vigentes en lugar de su modificación.

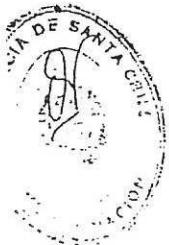
Identificación de inmuebles: Cuando se haga referencia a inmuebles, se consignarán todos los datos que permitan su identificación: medidas, linderos, designación catastral, etc.

Normas reglamentarias y considerandos: No se incluirán normas que, por ser de carácter reglamentario, deben ser dictadas por el Poder Ejecutivo. Tampoco se insertarán "considerandos" ya que la exposición de las razones que inducen a dictar la medida queda reservada para el mensaje.

Delegación de atribuciones: Podrá prever, si fuera necesario, la delegación de atribuciones, expresamente determinadas en el Poder Ejecutivo. Por ejemplo, nada impide decir: "El Poder Ejecutivo procederá a....." pero en ningún caso se propondrá delegar atribuciones legislativas en Ministerios y/o Secretarías de Estado.

Donaciones y convenios: En los casos de donaciones y convenios se tendrá en cuenta que el Poder Ejecutivo es quien representa al Estado Provincial y será él quien done o pacte.

Ratificación o aprobación: Cuando se proponga la ratificación o aprobación de actos administrativos, de convenios, tratados, acuerdos, etc., el proyecto deberá estar redactado de manera que una fotocopia del original de tales documentos forme parte integrante de la ley respectiva.-



///

PODER EJECUTIVO



/// - 9 -

Además, en caso de que dichos convenios, tratados etc., no hubieran sido escritos en español, se acompañará indefectiblemente la traducción a nuestro idioma, certificada por traductor público nacional, la que también integrará la ley correspondiente.-

Conflicto para con leyes: Se pondrá especial atención en no entrar en conflicto con las normas de las leyes de Competencia, de Contabilidad Pública y Regímenes de contrataciones del Estado.

Definición de términos: No se definirán los términos-empleados salvo cuando constituyan instituciones jurídicas. En caso de duda sobre los vocablos a emplear se utilizará el Diccionario de la Real Academia Española.

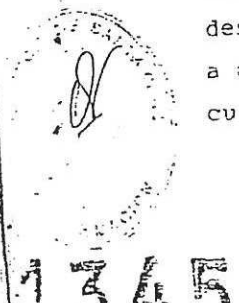
Títulos y otras clasificaciones: Un solo artículo no será precedido por títulos, capítulo ni otras clasificaciones que la numeral que le corresponda, salvo cuando se trate de códigos o leyes orgánicas que la lleven en su forma tradicional.-

En caso de que artículos consecutivos traten del mismo tema se podrá agrupar, contra el margen izquierdo, una síntesis o breve referencia de su contenido o propósito, por ejemplo: "Medidas promocionales", "Penas y Sanciones", etc.

Artículo de forma: El último artículo del proyecto -- establecerá: "Artículo.....- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese".-

Cuando el proyecto tenga el carácter de "Secreto" clasificación ésta que corresponderá si reúne las particularidades a que se refiere el 4º párrafo del punto 4.2.16, no se dará a conocimiento mediante su publicación. Consecuentemente el artículo de forma solo dirá: "Comuníquese y archívese".-

///





PODER EJECUTIVO



/// - 10 -

Firma:

No incluirá artículo de refrendo y será suscripto por el o los Ministros que, frente a los términos de la Ley Orgánica de los Ministerios, deban intervenir en razón de sus respectivas competencias.

Copias:

Todo proyecto será elevado con dos copias autenticadas por el Ministro Competente. Exceptúase de esta norma al proyecto de carácter secreto, que será elevado con una sola copia

Forma de trámite y elevación:

Cada dependencia ministerial confeccionará sus propuestas legislativas bajo la forma de anteproyecto, los que, con todos los antecedentes del caso y la opinión de las dependencias competentes del ministerio o ministerios que deban intervenir, se elevarán a la Secretaría de Asuntos Legislativos del Ministerio de Gobierno.-

X La Secretaría de Asuntos Legislativos formulará el encuadre legal del anteproyecto e implementará el respectivo proyecto de ley que, previa opinión del señor Fiscal de Estado acerca de la conformidad del proyecto con los documentos fundamentales dictados por la Junta Militar, la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, será elevado al señor Gobernador por intermedio del Ministerio de Gobierno para su posterior tratamiento en reunión de Gabinete X

Una vez considerados en reunión de Gabinete, los proyectos de ley quedarán para la decisión de sanción y promulgación por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia, conforme a las facultades legislativas asignadas por la Junta Militar.

Entrega del Proyecto: Sancionada y promulgada la norma, la-



1345

///

PODER EJECUTIVO

/// - 11 -

Secretaría de Asuntos Legislativos remitirá a la Secretaría de Información Pública un ejemplar de la ley para su publicación en el Boletín Oficial.-

Proyecto con vigencia a partir de fecha determinada: Cuando deba tener vigencia con fecha determinada, será elevado con la anticipación suficiente como para que la Secretaría de Asuntos Legislativos cuente con un lapso prudencial para efectuar su análisis.

DECRETO:

Estructura y confección.

Calidad y formato del papel: Se confeccionará en papel tipo "Román" peso relativo 106 gramos por metro cuadrado, tamaño - doscientos diez por doscientos noventa y siete milímetros (210 x - 297 mm.) con la leyenda "Poder Ejecutivo Provincial" impresa en relieve en la parte superior izquierda de la hoja y el escudo provincial en seco en el centro de la misma.

Márgenes:

Izquierdo: Cuarenta milímetros (40 mm.)

Derecho : Diez milímetros (10 mm.);

Superior: Cincuenta milímetros (50 mm.)

Inferior: Veinticinco milímetros (25 mm.)

En la hoja final será de sesenta milímetros (60 mm.) como mínimo.

LUGAR Y FECHA: A diez milímetros (10 mm.) debajo del escudo provincial y a partir del centro del mismo se escribirá el lugar "Río Gallegos", dejando espacio para la fecha completa que podrá la Dirección de Despacho del Ministerio Secretaría General de la Gobernación y será la del día en que el Decreto sea suscripto

ENCABEZAMIENTO: Las palabras "Visto" y "Considerando" se escribirán con letras mayúsculas, dejando diez espacios a partir de



345

///



PODER EJECUTIVO

/// - 12 -

margen.

El "VISTO" se comenzará a escribir a cuatro interlíneas de "lugar y fecha".

El "CONSIDERANDO" se comenzará a escribir a dos interlíneas debajo de la última línea del "visto".

Cada considerando se comenzará dejando diez espacios a partir del margen y se escribirá la primera letra con mayúscula y el punto al final de cada uno.-

"POR ELLO" se escribirá dejando diez espacios a partir del margen y a dos interlíneas debajo de la última línea de escritura.

La parte dispositiva será precedida por la fórmula, según corresponda:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA.;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA.

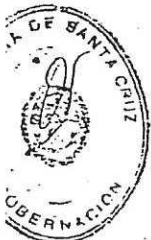
Escrita a dos interlíneas debajo de la línea precedente y centralizada dentro del espacio dispuesto para escritura.

Cada artículo comenzará en la línea del margen. Los párrafos separados por punto y aparte después del primero, se iniciarán dejando 10 espacios a partir del margen.

Cuando se emplee más de una hoja en la confección de un Decreto, no deberá incluirse en la última hoja el artículo de forma a solas, salvo que esté precedido de la última palabra del artículo anterior o que el mismo haya comenzado en la hoja precedente.

VARIOS

- a) La escritura será de un solo lado de la hoja, a máquina de tipo corriente con cinta de color negro fijo, a dos interlíneas;
- b) La redacción del texto será clara, concisa y en correcto



345

///

SECRETARÍA EJECUTIVA



/// - 13 -

español;

c) Están prohibidas las ondiadas, raspaduras, interlineaciones, manchas y toda forma de presentación desprolija;

d) la palabra "ARTÍCULO" se escribirá con letras mayúsculas, sin subrayar.

FORMA:

Partes que lo componen : Deberá estructurarse en tres partes: Vistos, Considerandos y Dispositiva. Se podrá prescindir de la primera y/o la segunda cuando la parte Dispositiva, por su naturaleza, no lo exija.

Cita de expedientes: Cuando el Decreto sea la consecuencia de un expediente, se empezará citándolo por su letra, número y demás características que permitan su inmediata localización.

Considerandos: En ellos se analizarán las circunstancias de cualquier orden y naturaleza que se hayan tenido en cuenta para proyectar la medida que se propugna, por tener vinculación directa con el asunto tratado.

Ultimo considerando: En el se encuadrará el acto en la ley, reglamento o decreto que autoriza la decisión que se proyecta.

Asesores legales: Cuando corresponda la intervención de los asesores legales del Estado establecido por ley, no deberá omitirse en los considerandos la referencia de haber dado cumplimiento al requisito.

Parte dispositiva - División en artículos: Se subdividirá en tantos artículos como aconsejen razones de claridad y comprensión.

Nombres y apellidos, etc.: Los nombres de personas se escribirán completos y siempre en su orden natural, es decir, prime



343

///

BOLETER EJECUTIVO



/// - 12 -

no los nombres y luego los apellidos. Cuando se los cite en listas
apenas, éstas se confeccionarán escribiendo primero los apellidos,
en orden alfabético. Se escribirán con caracteres mayúscula: los
apellidos, las cantidades de dinero y las cantidades de medidas. A
continuación de las cantidades en letras, se las repetirá en núme-
ros, escritos entre paréntesis.

Igualmente se escribirá con mayúscula aquello que por su im-
portancia sea conveniente hacer resaltar.

Contratamientos, ascensos, cesantías, etc.: Cuando el proyecto -
esté relacionado con personal civil deberán consignarse todos los
nombres y apellidos completos, conforme figure en sus documentos -
de identidad, consignándose el número de matrícula o, en caso de
no poseerla, el de la Cédula de Identidad, con la constancia de -
la Policía que la expidió.

Imputaciones a cuentas legales: Serán consignadas en la fór-
ma más analítica posible, especificando la jurisdicción, la uni-
dad de organización, el ejercicio que corresponda, etc.-

Recursos interpuestos: Cuando se rechace un recurso interpus-
to contra una resolución ministerial o de una entidad autárquica,
deberá consignarse expresamente en la parte dispositiva que se --
desestima, rechaza o que no se hace lugar al mismo. Como princi-
pio general, deberá consignarse la conformación de la resolución-
impugnada salvo que el recurso sea formalmente improcedente, por-
existir otro procedimiento legalmente reglado para la impugnación
de la resolución recurrida.-

Ratificación: La solicitud de ratificación de actos adminis-
trativos dictados por Ministros, Secretarios de Estado o autori-
dad competente para hacerlo, debe ser acompañada con copia auten-
ticada de los mismos, la que formará parte integrante del Decreto
respectivo.



///



/// - 15 -

Aprobación: Cuando se proponga la aprobación de acuerdos, convenios o cualquier otro tipo de documentación, el Decreto -- deberá estar redactado de manera que una fotocopia del original de tales documentos forme parte integrante del respectivo acto de gobierno.-

Además, en caso de que dichos acuerdos, convenios, etc., no hubieren sido escritos en español, se acompañará indefectivamente la traducción a nuestro idioma, certificada por traductor público nacional, la que también integrará el Decreto correspondiente.-

Escribano Mayor de Gobierno de la Provincia.-

Intervención: Cuando corresponde su intervención, se hará constar esta circunstancia expresamente en un Artículo del proyecto.

Refrendo y/o firma: En los Decretos deberá dejarse constancia del o de los señores Ministros que deban firmarlo según corresponda intervenir en virtud de la competencia que les haya sido asignada, empleándose la siguiente fórmula: "El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de....." o bien "por los señores Ministros Secretarios de Estado de.....y de.....".-

Planillas impresas: Si fuera necesario acompañar información producida por máquinas electrónicas, podrán utilizarse como parte integrante del proyecto las planillas impresas por las mismas.-



543

///



/// - 10 -

Clasificación: Los Decretos se clasificarán, según la importancia y naturaleza del asunto que tratan, en "Secreto", "Reservado" o "Público". Los clasificados como "Secreto" o "Reservado" - llevarán estampado en la parte superior de todas las hojas un sello que los identifiquen como tales.

Los de carácter "Secreto" o "Reservado" no serán publicados en el Boletín Oficial, debiendo ser registrados por la Dirección Despacho del Ministerio Secretaría General de la Gobernación que - tomará las medidas de seguridad pertinentes.

Se asignará la clasificación de "Secreto" a todos aquellos - actos que por su carácter de importancia no deben divulgarse para evitar daños a la Provincia o entorpecimiento en la ejecución de los planes de Gobierno.

A modo de ejemplo, se consignan seguidamente algunos supuestos en los que deberá asignarse dicha clasificación:

1º) Política Internacional cuando sea necesario salvaguardar la Seguridad y/o los intereses de la Provincia y/o el País.

2º) Operativos militares y/o de las Fuerzas de Seguridad.

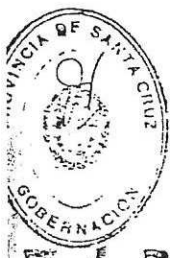
3º) Adquisición, fabricación o venta de material bélico.

4º) Estructuras orgánicas de los servicios de inteligencia - del Estado.

Se asignará la clasificación de "Reservado" a todos aquellos actos cuya difusión deba limitarse al ámbito en el que serán aplicados y que no reúnan las características propias de los "Secretos".-

Cada Ministerio y Secretaría de Estado interviniente tomarán las providencias necesarias para que no se viole el secreto o la reserva de las medidas de Gobierno que tengan esas características.

Síntesis: Cuando la extensión, naturaleza o relativo interés



///



PODER EJECUTIVO



/// - 17 -

general aconseje la conveniencia de publicarlo en "síntesis", se hará constar dicha circunstancia en el artículo correspondiente.

FIRMA:

Será suscripto en primer lugar, por el titular del Ministerio de origen y, posteriormente por los demás Ministros a quienes corresponda hacerlo.

PROYECTOS DE DECRETO:

Elevación: Todo proyecto de Decreto será elevado a S.E. el señor Gobernador con dos copias autenticadas por el funcionario que determine cada Ministro.

Excepción: Se exceptúa de esta norma al Proyecto de carácter "Secreto" que se elevará con una copia.

Entrega del Proyecto:

Será entregado, sin excepción, en la Dirección de Despacho del Ministerio Secretaría General de la Gobernación.

Proyecto con vigencia a partir de fecha determinada: Cuando deba tener vigencia con fecha determinada, será elevado a S.E. el Señor Gobernador con una anticipación no menor de quince (15) días.

RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES.

Estructura y Confección: Calidad y formato del papel: Se confeccionará en papel obra primera blanco alisado, peso relativo 82 gramos por metros cuadrados, tamaño doscientos diez por doscientos noventa y siete milímetros (210 x 297 mm.).

Ministerios y Secretarías de Estado: Papel con el nombre correspondiente, impreso en la parte superior izquierda de la hoja a una línea debajo del escudo Provincial, en negro sin relieve. El de las Secretarías de Estado llevará impresa la denominación a una línea debajo del nombre del Ministerio del cual dependan.

Organismos Descentralizados: Se utilizará papel con el nombre del Organismo o Ente, impreso en la parte superior izquierda de la hoja, a una línea debajo del Escudo Provincial, en negro -



1345



PODER EJECUTIVO



/// - 18 -

sin relieve, se podrá utilizar logotipo en reemplazo del Escudo -
Provincial, cuando sea distintivo del Organismo.

Márgenes:

Izquierdo: Cuarenta milímetros (40 mm.)

Derecho: Diez milímetros (10 mm.);

Superior: Cincuenta milímetros (50mm.)

Inferior: Veinticinco milímetros (25 mm.)

En la hoja final será de sesenta milímetros (60 mm.) como mí
nimo.

Lugar y fecha: A dos interlíneas de la última línea del mem-
brete y a partir del centro del espacio dispuesto para escritura,
se escribirá: "RIO GALLEGOS" y a continuación se colocará la fe-
cha.-

TEXTO:

Son de aplicación, en cuanto correspondan, las prescripcio-
nes establecidas para la confección de los Decretos y las normas
generales.

NORMAS GENERALES PARA LA CONFECCION Y REDACCION DE LA DOCU-
MENTACION ADMINISTRATIVA: NOTAS, INFORMES, PROVIDENCIAS, NOTIFI-
CACIONES, etc.

NOTAS: Estructura y Confección:

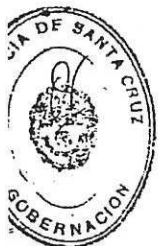
Calidad y formato del papel: Papel obra primera blanco alisa-
do, peso relativo 82 gramos por metro cuadrado, formato doscien-
tos diez por doscientos noventa y siete milímetros (210 x 297 mm.)

La impresión del Escudo Provincial (o logotipo) y membrete -
responderá a lo dispuesto para la impresión del papel de Resolu-
ciones y Disposiciones.

Márgenes:

Izquierdo: cuarenta milímetros (40 mm.).

Derecho: seis milímetros (6 mm.)



///



PODER EJECUTIVO



/// - 19 -

Superior: Cuarenta milímetros (40 mm.) *50 mm. membete 95 mm. en 400*

Inferior: Veinticinco milímetros (25 mm.).

Comienzo de párrafo: La escritura de párrafo al comienzo de una nota o después de un punto aparte se iniciará dejando diez espacios a partir del margen izquierdo.

Lugar y fecha: El nombre del lugar donde se emite la documentación administrativa precederá a la fecha.

La escritura se iniciará a dos interlíneas de la última línea del membrete y a partir del centro del espacio dispuesto para escritura.

Fecha: El espacio correspondiente a la fecha se dejará en blanco hasta que la autoridad que corresponda haya firmado, oportunamente en la que recién será colocada.

Encabezamiento: Se comenzará a escribir a cuatro interlíneas debajo del membrete.

Se colocará en mayúsculas: el tratamiento que corresponda; - el nombre del cargo a donde va dirigida la nota y reglón siguiente: SU DESPACHO.-

Escritura: La documentación administrativa será escrita a máquina sobre el anverso de la hoja. No se deberá dejar espacios libres, salvo en escritos en que se conozca anticipadamente que deberán ser desglosados.

Espacios: Se escribirá a una interlínea, dejando doble interlínea después de punto y aparte.

Correcciones, enmiendas y anotaciones marginales: Están prohibidas y serán controladas y determinados sus responsables por los servicios de Mesa de Entradas y Salidas.-

Texto: Inmediatamente, a dos interlíneas debajo del encabezamiento y a diez (10) espacios del margen izquierdo se comenzará a escribir entrando directamente en materia, en forma concreta y precisa.



345

acto. Membrete ///



PODER EJECUTIVO



/// / - 20 -

Redacción: Será clara, objetiva, concisa y en correcto español. Se evitarán preámbulos o expresiones que no se refieran al objeto de la comunicación, así como el empleo de palabras en idiomas extranjeros que no correspondan a nombres propios o sean intraducibles. Para la iniciación del texto de notas se utilizarán la fórmula: Tengo el agrado de dirigirme a Ud. (V.E., V.Sa.).

Quando mediante la nota se comunique una disposición u orden podrá utilizarse la fórmula: Por disposición (resolución, orden) de me dirijo a Ud. (V.E., V.Sa.).

Para saludo se utilizará la fórmula: Saludo a Ud. (V.E., V.Sa.) atentamente.

Número de Nota: Será colocado a dos interlíneas del saludo de fórmula, a partir del margen izquierdo y hacia el centro de la hoja.

Providencias: A continuación del escrito o nota que le dá origen. Se iniciará la escritura, a una interlínea de dicho encabezamiento a partir de la finalización del destinatario. Se escribirá en mayúscula el nombre del Organismo o Servicio a quien vaya dirigida la providencia, se incluirá como último párrafo la expresión: "Sirva la presente de atenta nota de remisión, o de estilo, o de elevación".....según correspondá. A dos interlíneas de este último párrafo, al margen izquierdo, se consignará la denominación del Organismo o unidad operativa que la remite, colocando a continuación la fecha de emisión. El número de expediente, será colocado en todas las hojas y sobre el borde superior fuera del margen dispuesto para escritura.

Asuntos de distinta naturaleza: En una misma nota o expediente no podrán tratarse asuntos de distinta naturaleza. Cuando de un diligenciamiento se desprenda la necesidad de tratar un asunto distinto al que le diera origen, por nota separada, se iniciará el nuevo asunto.-



/// /



PODER EJECUTIVO



/// - 21 -

Alteraciones: El texto y redacción de la documentación administrativa no podrá ser alterado por quien la reciba para su trámite, mediante subrayados, trasposiciones, enmiendas, agregados o cualquier otra modificación.

Nombres, Cantidades, medidas, etc.: Nombre de Personas, se escribirán completos en su orden natural: primero los nombres y luego los apellidos, y estos últimos con mayúsculas.

Nombres de Instituciones, Organismos, lugares, etc.: Se escribirán con mayúsculas.

Cantidades: Se escribirán con mayúsculas y a continuación entre paréntesis, se repetirán en números.

Pesas y Medidas: Se escribirán siempre en el sistema métrico-decimal, pudiendo agregarse entre paréntesis, y si fuera necesario, su equivalencia en otro sistema. Para abreviaturas de medidas se empleará, tanto el singular como para el plural, la siguiente simbología:

- mm. : milímetros
- cm. : centímetros
- m. : metro
- Km. : Kilómetro
- m². : metro cuadrado
- m³. : metro cúbico
- v. : volúmen
- kg. : kilogramo
- l. : litro
- t. : tonelada
- seg. : segundo (tiempo)
- min. : minuto (tiempo)
- h. : hora
- A. : Amperio



345

///



PODER EJECUTIVO



/// - 22 -

- V. : voltio
- W. : Watio
- Cv. : caballo vapor
- hp. : caballo potencia
- e. : espesor
- L. : Longitud
- r. : radio
- d. : diámetro
- h. : altura
- T. : Temperatura
- °C. : grado centígrado.

Referencias: Cuando en el texto no se indique expresamente y resulte conveniente hacerlo constar, se anotarán al final del mismo los antecedentes utilizados precedidos por la palabra "Referencia".

Transcripciones: Las que figuren en el texto de la documentación aparecerán entre comillas.

Trámites: Los asuntos que ingresen en las reparticiones de un Ministerio, Secretaría de Estado u Organismo Descentralizado serán girados directamente a la dependencia que deba intervenir e razón de sus funciones específicas. Esta, en lugar de producir información proyectará directamente la repuesta o dictamen que el mismo deba efectuar.

Pases internos: Queda prohibido en cuanto no los justifique la naturaleza o importancia del asunto en trámite.

Asesores: Son las fuentes de asesoramiento para el funcionario que deba resolver la cuestión. Por ello deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto y fundamentarse en las disposiciones vigentes en circunstancias que permitan ejercer justicia o trasuntar convenientes medidas de gobierno. En consecuencia, no se deben elevar observaciones al superior dejándolas libradas a su



///



PODER EJECUTIVO

FOLIO 26

/// - 23 -

exclusivo criterio. Sistemáticamente debe abrirse juicio sobre -
cuestiones planteadas, aconsejando la solución dentro de la cual
puedan resolverse.

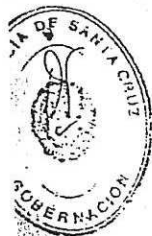
Repeticiones: Debe evitarse la repetición de informes o dictámenes. Cuando deba expresarse conformidad respecto a un informe el funcionario se limitará a colocar un sello con la siguiente leyenda:

"VºBº", pase a.....
Fecha.....

Plazos: La confección de informes, contestación de notas, y todo otro diligenciamiento de documentación de trámite normal, cuando no estuviera establecido expresamente otro término, serán realizados por orden de llegada, en el tiempo que requiera estudio, dentro de un plazo de ocho días hábiles, debe entenderse este tiempo como máximo, debiendo utilizarse ajustado a la complejidad y volumen del problema. Cuando por excepción tal plazo se ha excedido, la autoridad del organismo interviniente, dejará expresa constancia de las causas que motivaron dicha demora.

Términos: Para las actuaciones cuyo cumplimiento requiera un tiempo mayor, la autoridad que lo ordene podrá fijar el plazo dentro del cual deberá realizarse. A dicho fin se usará la palabra "Término" y a continuación la fecha límite autorizada para su confección. Esta inscripción será colocada después del último párrafo, sobre el margen izquierdo.

Prórroga: En los casos en que se hubiera señalado un plazo o término para el diligenciamiento de una actuación, y quién debe informar que no podrá darle cumplimiento dentro del mismo, inmediatamente comunicará por vía independiente, para no detener el trámite, la imposibilidad de elevarlo en el término fijado, juntamente con el pedido de prórroga, proponiendo concretamente -



///



PODER EJECUTIVO



/// - 24 -

la nueva fecha y fundamentando su pedido.

Muy urgente: A la documentación que deba ser diligenciada - dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, le será asignada carácter de "muy urgente" y se le atenderá con prioridad sobre cualquier otra que no tenga esa calificación.

Urgente: Se dará carácter "Urgente" a la correspondencia - que deba ser diligenciada en un plazo de cinco días hábiles y con prioridad sobre cualquier otra que no tenga esa calificación o -- "Muy Urgente".-

Secreto y Reservado: La autoridad que intervenga en la tramitación de documentación administrativa en su origen, está facultada para asignarle el carácter de "Secreto" o "Reservado", por - la importancia de los informes y comunicaciones que deba evacuar-se y considere necesario evitar su divulgación.

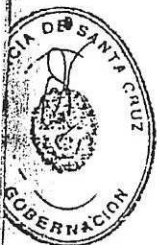
Se procurará reservar el carácter "Secreto" para aquellos a - suntos de trámite que constituyan una excepción.-

Para dirigirse a autoridades, funcionarios y eclesiásticos, se emplearán las siguientes fórmulas de cortesía y de acuerdo con - las circunstancias o el tenor de la documentación producida.

Eclesiásticos:

- Cardenales..... S. Ema.
- Nuncios, Arzobispos y Obispos.... S. E. Rvda.
- Internuncios..... S. E.
- Auditores..... S. Sa.

Funcionarios: A los restantes magistrados, dignatarios, miembros de las Fuerzas Armadas y funcionarios se los tratará por su - cargo, anteponiendo la palabra "señor" y al nombre el título profesional o el grado, si lo tuviera, y la palabra "Don" o su abreviatura.-



345

///



PODER EJECUTIVO



/// -25-

Tintas (Clases y Colores): Se usarán tintas de las siguientes clases y colores, para el uso que en cada caso se indica:

- Escritura a máquina: Negro fijo
- Impresos de cualquier naturaleza: negro.
- Papel carbónico: negro.
- Sellos: Azul-negro
- Manuscritos: Azul-negro.

-Impresión de formularios: La impresión de formularios y sus copias podrán ser de otro color que el negro cuando ello sea necesario para la aplicación de nuevas técnicas o elementos de impresión, la utilización de nuevos equipos, y/o por el diseño de nuevos formularios que simplifiquen o mejoren los procedimientos, guardando proporción su costo y su utilidad

SOBRES:

Para la remisión de la documentación administrativa se usarán únicamente las siguientes clases y medidas de sobres, con el membrete que en cada caso corresponda:

Blanco: En papel blanco obra primera, alisado con membrete en parte inferior izquierda, debajo del escudo provincial en negro sin relieve o logotipo, en los siguientes tamaños: Ciento sesenta y dos por Doscientos veintinueve milímetros (162 x 229 mm.), y Ciento veinticinco por Ciento setenta y seis milímetros (125 x 176 mm.).

"Manila": En papel Kraft o manila con membrete impreso en la parte inferior izquierda, debajo del escudo provincial en negro sin relieve o logotipo, formato Doscientos cincuenta por Trescientos cincuenta y tres milímetros (250 x 353 mm.).

Prohibición de uso: Prohíbese el uso de sobres de cualquier tipo, cuando el expediente, actuaciones o nota deba ser entregado por empleado, gestores, mensajeros u ordenanzas en dependencias de un mismo Ministerio, Secretaría de Estado u Organismo descentralizado, salvo que su contenido sea considerado "secreto" o "reservado"



5745



PODER EJECUTIVO



/// - 25 -

Sellos: Las características, uso y colocación de los sellos se ajustarán a las siguientes prescripciones:

Aclaratorio de firma: Características: Dos líneas, consignado en la primera el título profesional o el grado si lo tuviera y el nombre y apellido del firmante y en la segunda el cargo o función dentro de la unidad.

Ejemplo: Jefe Departamento Despacho. Las letras del nombre no tendrán más de Dos milímetros (2 mm.) y las demás serán algo más chicas guardando proporción con las primeras. Se evitarán abreviaturas, salvo que la extensión excesiva de la leyenda las hiciera necesarias. Cuando las exigencias de la función o del trámite lo requieran, se podrá agregar en otra línea el número de matrícula, permiso, etc -

Uso: Establecer la identidad y cargo del firmante.

Colocación: Debajo de la firma, de Veinte a veinticinco milímetros (20 a 25 mm.) debajo del texto y próximo al margen derecho.

Anulado: Características: Rectángulo de línea simple de Cincuenta y cinco milímetros (55 mm.) de largo por Diez milímetros (10mm.) de altura, inscripta en su interior la leyenda "Anulado", en letras mayúsculas de Cinco Milímetros (5 mm.) de altura.

Uso: Para indicar el texto al cual se aplica, ha quedado sin efecto.

Colocación: Cruzando el texto que se desee anular.

Copia: Características: Rectángulo de líneas simples de Cincuenta y cinco milímetros (55mm.) de largo por Diez milímetros de altura, con la leyenda impresa en el interior "Es copia" en letras mayúsculas de Cinco milímetros (5 mm.) de altura

Uso: En las reproducciones del texto de un documento.

Colocación: a treinta milímetros (30 mm.) a la derecha en la parte superior del membrete.-



///



PODER EJECUTIVO

/// - 27 -



De Entradas y Salidas: Características: Rectángulo de línea simples de Sesenta y cinco milímetros (65 mm.) de largo por treinta milímetros (30 mm.) de altura, con una línea divisoria horizontal a Doce milímetros (12 mm.) del borde superior y una línea vertical que divide al rectángulo inferior en dos partes iguales. En el rectángulo superior llevará impreso el nombre de la Provincia, del Ministerio o del organismo descentralizado. En el borde interno superior del rectángulo izquierdo la leyenda "Entró" y, en el rectángulo derecho la leyenda "Salió". Se podrá utilizar aparato-fechador con indicador, de hora para control de entradas y salidas, cuando así lo exija el carácter de la documentación.

Uso: Para determinar la fecha de entrada y salida de la documentación.-

Colocación: Próximo al margen izquierdo y a continuación del texto si no hubiera espacio se lo podrá colocar en el reverso de la hoja.

Errose: Características: Rectángulo de líneas simples de cincuenta y cinco milímetros (55 mm.) de largo, por Diez milímetros (10 mm.) de altura, inscripta en su interior la leyenda "Errose", en letras mayúsculas de Cinco milímetros (5 mm.) de altura.

Uso: Para indicar que el texto al cual se aplica no debe ser tenido en cuenta.



Colocación: Cruzando el texto errado.

Valera: Características: Rectángulo de líneas simples de cincuenta milímetros (35 mm.) de altura por quince milímetros (15 mm.) de ancho con líneas simples horizontales que dividan al rectángulo en cuatro partes iguales. En la parte superior-interna del rectángulo irá impresa la sigla del organismo que lo utilice.

Uso: Identificación de las personas que intervengan en un escrito: quien escribió, quien controló y quien lo autorizó. Si -

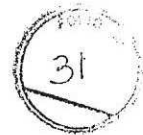


///



PODER EJECUTIVO

/// - 28 -



31

una persona interviniera en más de una de esas funciones colocar sus iniciales en tantos casilleros como corresponda.

Colocación: A diez milímetros (10 mm.) debajo del texto y -- contra el margen izquierdo previsto para la escritura.

Fecha: Características: Sello de fecha cambiable, del tamaño obtenible en plaza, que permita su colocación dentro de los límites del sello de entrada y salida.

Uso: Marcar la documentación con fecha de firma, de entrada o de salida.

Colocación: A continuación de LUGAR o dentro del sello de -- Entrada y Salida.

✓ Foliador: Características: Circunferencia exterior: Veinti-- cinco milímetros, (25 mm.) de diámetro; circunferencia interior: - Veinte milímetros (20 mm.) de diámetro. Dentro del círculo interno llevará la inscripción FOLIO en una línea y debajo puntos suspensivos. En el espacio entre dos circunferencias llevará impreso el nombre del organismo. En los proyectos de Ley y de Decreto se utilizará el sello con la impresión del nombre del Ministerio de origen.

Uso: Para asentar el número correspondiente a los distintos-- folios que integren la documentación en trámite.

Colocación: En el ángulo superior derecho del anverso de cada hoja.

Identificador: Características: Rectángulo de líneas simples-- de Veinticinco milímetros (25 mm.) de largo por Cuarenta milme-- tros (40 mm.) de altura, con una línea simple horizontal que divi-- da al rectángulo en dos partes iguales. En la parte superior in-- terior del rectángulo irá impresa la sigla del Ministerio o Secre-- taría de Estado.

Uso: Identificación de proyecto de ley y de decretos. En la parte superior, debajo de la sigla, se colocará el número de iden--



755

///



PODER EJECUTIVO



/ / / - 29 -

tificación de origen. La parte inferior del rectángulo estará reservada para que los señores Ministros, Secretarios de Estado, coloquen sus iniciales, salvo en la última hoja donde solo inicialrán los señores Secretarios de Estado. En esta hoja la parte inferior del rectángulo se destinará para que coloque con lápiz el número provisorio que se le asigne al acto hasta su aprobación definitiva.

Colocación: Fuera del margen de escritura en la parte inferior de todas las hojas del original, inclusive las que corresponden a Anexos.

Numerador: Características: Sello de números cambiables. La medida de cada número será de Cuatro milímetros (4 mm.) de ancho por cinco milímetros (5 mm.) de alto, aproximadamente. Este sello será precedido por el nombre del acto de Gobierno que corresponda y a la abreviatura de número, escritos en caracteres mayúsculos. Ejemplo: "LEY N°", "DECRETO N°", "RESOLUCION N°" o "DISPOSICION N°".-

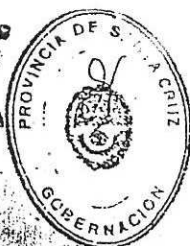
Uso: Numerar las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones.

Colocación: A quince milímetros (15 mm.) debajo de artículo final, sobre el margen izquierdo.

Original, Duplicado, etc.: Características: Rectángulo de líneas simples de Cincuenta y cinco milímetros (55 mm.) de largo por Diez milímetros (10 mm.) de altura, inscripta en su interior leyenda que corresponda con mayúsculas de cinco milímetros (5 mm.) de altura.

Uso: Identificar documentos y sus copias.

Colocación: En el espacio en blanco a la derecha del membrete. En las hojas sin membrete, en el borde superior izquierdo; en caratulas en la parte superior central. Cuando existiera



1345

//

/// - 30 -

los sellos "Secreto", "Reservado", "Urgente", "Muy Urgente", siempre se colocará debajo de éstos.

Reservados, Secretos: Características: Rectángulo de líneas simples de cincuenta y cinco milímetros (55 mm.) de largo -- por diez milímetros (10mm.) de altura, en su interior llevará impresa la leyenda que corresponda en letras mayúsculas de cinco milímetros (5 mm.) de altura.

Uso: Para indicar el grado de reserva que corresponda al documento al cual se aplique.

Colocación: En el espacio en blanco a la derecha del membrete. En las hojas sin membrete, en el borde superior izquierdo; en carátulas, en la parte superior central.

Urgente, Muy Urgente : Características: Rectángulo de líneas simples de cincuenta y cinco milímetros (55 mm.) de largo -- por diez milímetros (10 mm.) de altura, en su interior llevará impresa la leyenda que corresponda en letras mayúsculas de cinco milímetros (5 mm.) de altura.

Uso: Para identificar la documentación que revista tal carácter.

Colocación: En el espacio en blanco a la derecha del membrete. En las hojas sin membrete, en el borde superior izquierdo; en carátulas, en la parte superior central. Cuando se hubiera aplicado el sello "Secreto" o "Reservado", se lo colocará inmediatamente debajo del mismo.

Sello Juntura: Colocación: Se coloca en el espacio blanco de la unión de las dos hojas.

Numerador de Expedientes: Características: Similar al numerador de leyes y decretos, etc.;

Uso: Para numerar carátulas.



///



PODER EJECUTIVO

/// - 31 -

Ovalado: Sello oficial del organismo.

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS:

Los Ministerios tendrán organizada una Mesa de Entradas y Salidas por la que pase toda la documentación o correspondencia que entre o salga de los mismos.

Como obligación, las Mesas de Entradas y Salidas deberán recibir, abrir, clasificar, numerar, registrar, caratular, iniciar el trámite y distribuir las presentaciones o correspondencias dirigidas al Ministerio y sus dependencias. Asimismo derivarán a las dependencias encargadas de su clasificación, distribución o guarda, los libros, folletos y demás material impreso que reciba. Atenderá las tareas de clasificación y distribución de expedientes y demás documentos con destino a otros organismos, así como las de expedición de correspondencias, encomiendas, etc.

Intervendrán las Mesas de Entradas y Salidas en el trámite relacionado con el desglose y agregación de actuaciones, vistas notificaciones cuando así se disponga. Archivará con o sin término y paralizará con término los expedientes y demás documentos cuando así disponga la autoridad competente. Asimismo proporcionará la información relacionada con el destino de los expedientes.

RECEPCION DE LA DOCUMENTACION:

Las Mesas de Entradas y Salidas verificarán si corresponde la recepción del expediente conforme al trámite impreso. Reservarán la foliatura para establecer si su numeración es correlativa.

Cuando una presentación no guarde estilo se abstendrán de registrarla y si procediese su rechazo por algún motivo razonable, se le devuelva al interesado, dándole a conocer la circunstancia de tal proceder, explicando en forma verbal o escrita, según corresponda, los términos en que los interesados deben dirigirse a las autoridades.

34



1345

//



PODER EJECUTIVO

35

/// - 32 -

Todo expediente ingresado no podrá ser demorado más de veinticuatro (24) horas sin causa justificada.

AGREGACION Y DESGLOSE DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS:

Quando por razones de trámite de un expediente deba agregarse otro, éste último será agregado a aquel, y en ambos se hará constar tal circunstancia, especificando la cantidad de folios de los que componen. Cuando se proceda al desglose del expediente agregado también se dejará constancia de ello.

La agregación de expedientes no altera la foliación de aquel al cual es agregado y por lo tanto no integra el cuerpo de actuaciones. A esta agregación se le llama "Sin acumular". Pero cuando, en cambio, se desee agregar a la actuación primitiva uno o más expedientes para que la integren, éstos conservarán su foliación original pero serán considerados como una sola foja a efectos de integrar el expediente principal. En este caso, la providencia que disponga la agregación deberá mencionar el número de fojas que componen el expediente agregado, dejándose constancia en ambos cuerpos.

Las agregaciones serán efectuadas por las mesas de entradas pero si por razones de urgencia fueran dispuestas por dependencias internas, éstas darán cuenta de lo actuado, en el día, a las Mesas de Entradas, para el registro pertinente.-

Quando se desglose un expediente, en la providencia respectiva constará tal circunstancia.

Toda foja de expediente o documento de cualquier naturaleza agregada al mismo, sólo podrá ser desglosada previa orden escrita, de autoridad competente, en cuyo caso la providencia que ordene el desglose deberá indicar claramente el número de fojas a retirar y el motivo de tal desglose.

Desglo
se

si se considera que la foja o fojas desglosadas tienen im-



Arce y F...

///